



Montevideo, 20 de mayo de 2021.

**R. de D. N° 144/2021**

**Acta 1131**

EE 2021-67-001-000194

**VISTO:** la sanción aplicada por las supervisoras de la Unidad Zonal Las Piedras al funcionario Luis Javier Martínez Telesca C.9.191 como consecuencia de la entrega de vales de nafta falsificados en la estación de servicio de ANCAP de la zona.

**RESULTANDO:** **I)** Que ante la denuncia de un empleado de la estación de Servicios de ANCAP que recibió vales de nafta expedidos por la Administración, con características irregulares, las supervisoras de la Unidad Zonal Las Piedras aplicaron una sanción de observación con anotación en el legajo al funcionario Sr. Martínez, **II)** que el quantum de la sanción aplicada no coincide con la tipificación de la falta cometida calificada como grave por las propias supervisoras en el considerando de la resolución emitida; **III)** que las sanciones de observación son propias de los supervisores y no se encuentran incluidas en las facultades sancionatorias delegadas por la Resolución 1070/2003, con las modificaciones dispuestas por la Resolución 327/2019, por lo que no siguen el procedimiento allí dispuesto.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que al haber sido notificada dicha Resolución y conferida la vista que no es evacuada, el acto dictado por las supervisoras de la UZ Las Piedras ha quedado firme; **II)** que la sanción aplicada se aparta a lo dispuesto por la Resolución 327/2019, modificativa de la 1070/2003 en tanto expresa el elenco de sanciones para la falta administrativa grave; **III)** que el Art. 176 del Dec. 500/991 dispone que sin perjuicio de realizar las actuaciones administrativas ante situaciones irregulares previstas en el Art. 175 del mismo cuerpo normativo, se debe realizar la denuncia policial o judicial, por lo que en el caso, cumplidas las actuaciones administrativas correspondería dar inicio a las policiales; **IV)** que no surge de las actuaciones que el funcionario haya repuesto el dinero correspondiente al valor de los vales irregulares entregados en la estación de servicios ANCAP; **V)** que si bien se



agregan imágenes de los vales fraguados, no se observa informe circunstanciado previo ni declaración del funcionario sancionado; **VI)** que la Asesoría Jurídica sugiere incluir la sanción de observación con anotación en foja, a las actualmente delegadas por la Resolución 1070/2003 y su modificativa 327/2019.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, a lo previsto en el Art. 5 de la Carta Orgánica de la A.N.C. aprobada por el Art. 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96 en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22 de noviembre de 2012 y Art. 175 ss. y cc. del Decreto 500/991.

### **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS RESUELVE:**

- 1) Asentar en la foja de servicio del funcionario Sr. Luis Javier Martínez Telesca C.9.191 la observación establecida.
- 2) Cometer a la Gerencia de Red Nacional Postal o a quien esta designe, a efectuar la denuncia policial correspondiente.
- 3) Disponer el reintegro por parte del funcionario Sr. Luis Javier Martínez Telesca C.9.191 del dinero resultante del valor de los vales irregulares de combustible, que fueron entregados en la estación de servicios ANCAP.
- 4) Disponer que la Gerencia de la Red Nacional Postal, en uso de la potestad disciplinaria delegada, aplique medidas correctivas en relación a la actuación de las supervisoras, por apartarse del procedimiento establecido en el Decreto 500/991 ante irregularidades graves.
- 5) Transcríbese a la Gerencia de División Asesoría Jurídica para la modificación de lo establecido en las Resoluciones 1070/2003 y 327/2019 de acuerdo a lo expresado en el Resultando VI de la presente Resolución.
- 6) Transcríbese a la Gerencia de la Red Nacional Postal, Área Coordinación Operativa y Oficina de Liquidación de Sueldos, a sus efectos.



7) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes, cumplido remita las presentes actuaciones a la Red Nacional Postal.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**